



Expediente: **050020240598**
Radicado: **RE-00323-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/01/2023** Hora: **11:35:37** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 12330 del 01 de agosto del 2022, mediante Auto AU – 02923 de 02 de agosto de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL VOLCÁN**, identificada con Nit N° 811.041.796-1, a través de su representante legal la señora **SOL BEATRIZ PÉREZ AMARILES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.032.183, para uso Doméstico, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la comunidad de la vereda El Volcán en el municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 03 al 18 de agosto de 2022.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que en cumplimiento al Auto AU – 02923 de 02 de agosto de 2022, funcionarios de la Corporación procedieron mediante oficio con radicado CS – 09230 del 09 de septiembre de 2022, comunicado el día 13 de septiembre de 2022, a requerir a la señora Sol Beatriz Pérez Amariles, en su calidad de Representante Legal del Acueducto, para que ajustaran la información relacionada con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para proceder con su evaluación y aprobación.
5. Que en atención al requerimiento formulado mediante oficio con radicado CS – 09230 del 09 de septiembre de 2022, la Representante Legal aportó mediante radicado CE – 00476 del 12 de enero de 2023, escrito aclaratorio de acuerdo a los ajustes solicitados para la evaluación del PUEAA.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 00269 del 20 de enero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Previo a la visita se fijó aviso durante 10 días hábiles en un lugar público en el municipio de Abejorral y en la cartelera de la oficina de Cornare de la regional Páramo y se realizó visita el día 18 de agosto de 2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

3.2 Para llegar al sitio se toma la vía de Abejorral a la vereda Circita y luego se desvía hacia la vereda El Volcán.

3.3 La asociación solicita Concesión de Aguas Superficiales de la fuente denominada “Chorro Hondo” (0.7 lt/seg); ya cuenta con la obra de captación y con los tanques desarenadores.

3.4 De acuerdo con el oficio con radicado CE-00476 de 12 de enero de 2023 se solicita concesión para uso doméstico de 84 personas permanentes más el crecimiento proyectado a 30 años con una rata de crecimiento del 1.3% anual (Fuente: Banco Mundial 2010-2014), lo que da una población proyectada de 124 personas, para uso institucional para 30 personas, para el uso pecuario de 161 bovinos, 19 equinos, 98 aves de corral, 854 árboles de aguacate, 221.172 árboles de café y para el riego de 143 has de varios cultivos distribuidos en todos los usuarios.

3.5 La fuente de captación presenta buena cobertura vegetal, desde la cual se capta el recurso y es dirigido hacia los desarenadores y posteriormente hacia los tanques de almacenamiento y se distribuye.

3.6 El aforo de la fuente se determinó por medio Hidrosig, lo cual arrojó un caudal mínimo de 1.69 l/s, en la cual se deberá respetar un caudal ecológico equivalente al 25%.

3.7 El proyecto **NO REQUIERE** de otros permisos ambientales.

3.8 Según los documentos anexos, se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para el uso doméstico, pecuario y riego, además para el uso institucional de la escuela de la vereda.

3.9 La información aportada, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.10 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por la “ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL VOLCÁN, identificado con Nit N° 811.041.796-1, a través de su representante legal la señora SOL BEATRIZ PEREZ AMARILES, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.022.032.183, fue evaluado en el formato dispuesto para tal fin, el cual se anexa al presente informe técnico y es aprobado para la presente concesión de aguas.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) **Fuentes de Abastecimiento.**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	CHORRO HONDO	18/08/2022	HIDROSIG	1.69	1.27
La fuente presenta abundante cobertura vegetal con árboles y arbustos nativos de medios a altos, el tiempo el día del aforo fue seco, con lluvias de baja intensidad en los últimos 8 días.					
La fuente se encuentra protegida en su ronda hídrica con abundante vegetación nativa y sin presencia de procesos erosivos.					

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: N.A	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	Tipo de captación	Rejilla				
	Área captación (Ha)	7				
	Macro medición	Si _____		NO <u> X </u> _____		
	Estado Captación:	Bueno: <u> X </u> _____		Regular: <u> </u> _____	Malo: <u> </u> _____	
	Continuidad del Servicio.	Si <u> </u> _____		NO <u> X </u> _____		
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	Si <u> X </u> _____		NO <u> </u> _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTES
DOMÉSTICO	120	33	Permanentes	Transitorias			
			124	0	0.22344	30	CHORRO HONDO
Institucional	35		30		0.01215	30	CHORRO HONDO
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.23559		

USO	DOTACIÓN*	ESPECIE	# ANIMALES		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
PECUARIO	60	BOVINOS	161		0.11180	30	CHORRO HONDO
PECUARIO	40	EQUINOS	19		0.00879	30	CHORRO HONDO
PECUARIO	0.25	AVES	98		0.00028	30	CHORRO HONDO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.12088		

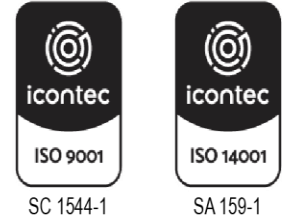
USO	DOTACIÓN*	ESPECIE	# CANTIDAD		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
RIEGO	1 l/árbol/día	AGUACATE	854	árboles	0.00988	30	CHORRO HONDO
RIEGO	20 l/KCPS	CAFÉ	221	172	0.14026	30	CHORRO HONDO
RIEGO	150 l/ha	Agricultura tradicional	143		0.24826	30	CHORRO HONDO
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.39841		

Total caudal requerido fuente “CHORRO HONDO”: **0.75489** lt/seg
* Módulo de Consumo de Agua según resolución vigente de Cornare.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1

SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

3.13 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua denominada **“Chorro Hondo”** cuentan con caudal disponible de **1.27 lt/seg**, suficiente para abastecer las necesidades de la **“ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL VOLCÁN**, identificado con Nit N° 811.041.796-1, a través de su representante legal la señora SOL BEATRIZ PEREZ AMARILES, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.022.032.183, sin agotar el recurso y quedando el caudal ambiental mínimo exigido.

4.2 La solicitud presentada por la **“ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL VOLCÁN**, identificado con Nit N° 811.041.796-1, a través de su representante legal la señora SOL BEATRIZ PEREZ AMARILES, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.022.032.183, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder al permiso de concesión de aguas superficial.

4.3 Es factible otorgar la concesión solicitada de las fuentes de agua denominadas **“Chorro Hondo”** para uso Doméstico, Pecuario, Riego e Institucional, a la **“ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL VOLCÁN**, identificado con Nit N° 811.041.796-1, a través de su representante legal la señora SOL BEATRIZ PEREZ AMARILES, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.022.032.183, en beneficio de la **“ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL VOLCÁN**, identificado con Nit N° 811.041.796-1, del Municipio de Abejorral.

4.4 La parte interesada presentó la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-51/V.04 Formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA para acueductos públicos y privados, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación.

4.5 Para el PUEAA, la evaluación de la información suministrada se realizó de forma integral, esto es, se sumaron todas las actividades propuestas y los valores presupuestados para las mismas, lo que dio un valor presupuestado de \$ 14'550.200 de inversión para los 10 años de vigencia del mismo.

Registro fotográfico:





CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 00269 del 20 de enero de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL VOLCÁN, identificada con Nit N° 811.041.796-1, a través de su representante legal la señora **SOL BEATRIZ PÉREZ AMARILES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.032.183, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la comunidad de la vereda El Volcán en el municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o	Vereda El Volcán	FMI: N.A.	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	27	3.87	05	44	34.65	1982
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Uso: DOMÉSTICO, INSTITUCIONAL, PECUARIO Y RIEGO	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	26	31.3	05	44	8.7	2085	
Fuente						Caudal (L/s.)			
CHORRO HONDO	W: -75° 26' 31.3 N: 5° 44' 8.7 Z: 2085					0.75489			
Total caudal a otorgar de la fuente (caudal de diseño)						0.75489			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.75489			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de treinta (30) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL VOLCÁN**, a través de su representante legal la señora **SOL BEATRIZ PÉREZ AMARILES** o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.** El interesado deberá presentar a Cornare las memorias de cálculo y diseño de las obras de control de caudal implementadas en la fuente denominada “Chorro Hondo” e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación.
2. Los usuarios deberán instalar flotador en los tanques de almacenamiento y además todas las canillas deberán permanecer cerradas mientras no se use, como medida de uso eficiente y ahorro de agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL VOLCÁN**, a través de su representante legal la señora **SOL BEATRIZ PÉREZ AMARILES**, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1°. Deberán presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos. (Ver anexo).

Parágrafo 2°. Deberán realizar los reportes anuales a la Corporación del caudal captado y caudal utilizado en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL VOLCÁN**, a través de su representante legal la señora **SOL BEATRIZ PÉREZ AMARILES**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.40598.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Anexos: Formato de auto declaración de consumos - Formato de avance de implementación del PUEAA.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare